

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02485

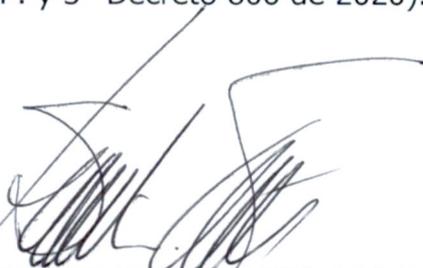
Se rechaza el aviso remitido a la demandada puesto que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 15 de julio de 2021 (fl. 14, c. 1), es decir, no se aportó copia cotejada de la citación para notificación personal ni del certificado de entrega expedido por la empresa de servicio postal para los fines del artículo 291 del C.G.P. En adición, obsérvese que en el aviso no se expresó su fecha y se indicó equivocadamente la de la providencia que se notifica (inc. 1º, art. 292 C.G.P.).

Se insta a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra, atendiendo a las precisiones efectuadas.

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Los escritos deben ser remitidos desde la dirección electrónica elegida por el apoderado del demandante para los fines del proceso y que coincide con la registrada en SIRNA ([jandrades42@hotmail.com](mailto:jandrades42@hotmail.com)), dado que figura enviado de uno no informado ([consejuridicasybienes1@outlook.com](mailto:consejuridicasybienes1@outlook.com)) (art. 103, parágrafo 2º, C.G.P. y 3º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

M.R.

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-138 de 18 de agosto de 2021.